

21 de Septiembre de 2020

Señores: Juzgados de Reparto Administrativos

Carrera 29 # 18-45 complejo judicial de paloquemao

Bogotá d.c.

Correo electrónico info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

E. S. H. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA. Artículo 86 de la constitución política en conformidad con el decreto 2591 de 1991.

Honorable y respetable Juez por este medio y con gran respeto me dirijo a su despacho en los siguientes términos:

Yo el interno Víctor Manuel Rivera González, identificado con cedula de ciudadanía # 79.281.877 de Bogotá D.C. Actualmente recluso en la cárcel ERON- PICOTA ubicado en el pabellón # 7, estructura # 3, Torre E, con TD # 99687 NUI # 62641. Haciendo uso de mis facultades y derechos legales que consagran los artículos 1, 2, 4, 13, 23, 29, 86 y 229 de la constitución política en nombre propio instauró acción de tutela en contra de los siguientes:

1. Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala Penal, Calle 24 A # 53- 28 Torre C

Bogotá d.c. Correo electrónico info@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por vulnerar mis derechos de constitución tales como son;

Artículo 1: Dignidad Humana

Artículo 2: Prosperidad general y efectividad de los derechos

Artículo 4: prevalencia de la constitución

Artículo 13: Igualdad de derechos

Artículo 23: Derecho fundamental de petición

Artículo 29: Debido proceso.

Artículo 228: La Administración de Justicia como Función Pública

Artículo 229: Derecho a la Administración de Justicia

**Además por vulnerar lo prescrito en las
leyes:**

- la resolución 001144 del 22 de marzo de 2020 el DIRECTOR GENERAL DEL INPEC
- Artículos 5, 6, 19, 179, 372, 375, 376, 381, 456, 457, y 458 de la ley 906 de 2004.
- Sentencias de la Corte Constitucional C-792 de 2014 y Sentencia SU217 de 2019

ANALISIS FACTICO DE MIS DERECHOS VULNERADOS

HECHOS.

- 1) Mediante sentencia de Primera instancia, de fecha 26 de Febrero de 2008, el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá d.c, emite sentido absolutorio dentro del caso conocido, con el código único de investigación # 11001-60-00000-2007-000608, radicado ante este despacho bajo el código #2007-00067, donde se me investigo como coautor de los delitos, de homicidio agravado, en concurso homogéneo y sucesivo con tentativa de homicidio agravado y Lesiones personales, todos estos en concurso heterogéneo y simultáneo con Porte de Armas de defensa personal, hechos tuvieron ocurrencia el día 24 de Diciembre de 2006.

- 2) Mediante sentencia condenatoria por primera vez de segunda instancia de fecha 25 de Agosto de 2010, proferida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, decide Revocar la decisión de la sentencia de Primera instancia, de fecha 26 de Febrero de 2008, emanada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá d.c., donde se emitió sentido absolutorio dentro del caso conocido, con el código único de investigación # 11001-60-00000-2007-000608, y resuelve condenarme por los delitos de Porte ilegal de Armas de Fuego, tentativa de homicidio y Homicidio Agravado, a la pena principal de 39 años, y 4 meses de prisión.

- 3) Actualmente mi proceso penal es vigilado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá d.c., con radicado # 11001600002320060616900

- 4) La fiscalía seccional 10 Terrorismo de Bogotá D.c., fue el ente encargado de investigar el proceso penal bajo el radicado #11001600002320060616900.

5) Honorable juez de tutela, mediante petición de fecha 13 de julio de 2020, elevada hasta el Tribunal Superior de Justicia de Bogotá. D.C., solicite se La Impugnación de la Sentencia Condenatoria, sin embargo han transcurrido más de 60 días y aun no he obtenido una respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado, a continuación describo los argumentos de la petición elevada:

- a) Al momento de mi captura el día 24 de Diciembre de 2006, se produjo en el estado de flagrancia, se me realiza la incautación del arma de fuego, de la cual poseo permiso para Porte de Armas, clase P, Marca BROWING, # de serie 425NZ50483, calibre 7,65, válido hasta el 24 de Octubre de 2008.
- b) Honorable Magistrado Mediante Preacuerdo de Fecha 22 de Enero de 2007. Realizado ante la fiscalía seccional 10 unidad contra el terrorismo de Bogotá D.C. establece con respecto a los términos del preacuerdo:

NUMERAL 2: A cambio de la Aceptación de los cargos y de la responsabilidad, por parte de los imputados, Señores MIGUEL ANTONIO GOMEZ MARTINEZ, Y VICTOR MANUEL RIVERA GONZALEZ, la fiscalía general de la Nación a través de la fiscalía 10 delegada ante los jueces penales del circuito especializado de Bogotá. Adscrito a la unidad Nacional contra el terrorismo, les ofrece a los imputados ya citados, una rebaja punitiva equivalente a CUARENTA Y TRES POR CIENTO 43%, de la pena a imponer, como única rebaja compensatoria, por el acuerdo, ofrecimiento que es aceptado por estos que es aceptado en presencia de su defensor.

- c) Honorable Magistrado, esta rebaja punitiva no se refleja en su totalidad en el preacuerdo y en la sentencia condenatoria de segunda instancia por primera vez que realiza el Honorable Tribunal Superior de Justicia de Bogotá D.C, Sala Penal.
- d) Honorable Magistrado Mediante Escrito de Acusación de Fecha 2 de febrero de 2007. Emanado por la fiscalía seccional 10 unidad contra el terrorismo de Bogotá D.C. establece con respecto a los términos del Escrito de Acusación:



NUMERAL 2: A cambio de la Aceptación de los cargos y de la responsabilidad, por parte de los imputados, Señores MIGUEL ANTONIO GOMEZ MARTINEZ, Y VICTOR MANUEL RIVERA GONZALEZ, la fiscalía general de la Nación a través de la fiscalía 10 delegada ante los jueces penales del circuito especializado de Bogotá. Adscrito a la unidad Nacional contra el terrorismo, les ofrece a los imputados ya citados, una rebaja punitiva equivalente a CUARENTA Y TRES POR CIENTO 43%, de la pena a imponer, como única rebaja compensatoria, por el acuerdo, ofrecimiento que es aceptado por estos que es aceptado en presencia de su defensor

- 6) Honorable Juez de tutela, eleve derecho de petición hasta el Tribunal Superior de Justicia de Bogotá D.C. solicitando La Impugnación de la Sentencia Condenatoria, en vista de que la rebaja punitiva que se me concedió en la Primer sentencia condenatoria por haber aceptado cargos y por la captura en el grado de flagrancia no se refleja en la sentencia condenatoria de segunda instancia por primera vez que realiza el Honorable Tribunal Superior de Justicia de Bogotá D.C, Sala Penal. Vulnerando mis derechos fundamentales al haber realizado una aceptación de los cargos imputados, en forma libre, voluntaria y consciente, en los términos de la ley 906 de 2004 y de la Constitución Política.

Honorable Magistrado Al respecto la Corte Constitucional establece en la Sentencia SU217 de 2019; "existen dos precedentes en relación con la posibilidad de impugnar esta clase de sentencias condenatorias en procesos penales regidos por la Ley 906 de 2004:

1. La Sentencia C-792 de 2014 de la Corte Constitucional, que en modo alguno concibió la procedencia de la impugnación de las sentencias condenatorias con los desbordados efectos temporales hacia el pasado.
2. la Sentencia SU-215 de 2016 de la Corte Constitucional, que precisó que la Sentencia C-792 de 2014 solo es aplicable si se reúnen tres condiciones:

(i) que se trate de condenas impuestas por primera vez en segunda instancia,



(ii) en procesos penales regulados por la Ley 906 de 2004 y

(iii) respecto de providencias que no estén ejecutoriadas el 24 abril de 2016.”

7) Honorable Juez, Mediante la resolución 001144 Del 22 de marzo de 2020 el DIRECTOR GENERAL DEL INPEC, en ejercicio de sus facultades conferidas por el artículo 92 de la ley 1709 de 2014, decreto el ESTADO DE EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN TODOS LOS CENTROS DE RECLUSION A NIVEL NACIONAL POR LAS CAUSALES DISPUESTAS EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY 1709 DE 2014, sin embargo en la presente resolución **NO SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS A TOMAR A FIN DE DAR SOLUCION A LA EMERGENCIA SANITARIA CARCELARIA QUE SE PUEDE PRESENTAR CON LA PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19 AL INTERIOR DE UN CENTRO CARCELARIO, SIENDO BOGOTA LA CIUDAD CON MAS CASOS CONFIRMADOS DE LA ENFERMEDAD..**

Honorable Juez de Tutela, el Derecho Fundamental de petición Puede ser entendido en dos dimensiones por un lado la facultad de la persona de formular una petición respetuosa ante las autoridades y por otra parte el Derecho a recibir de ellas una respuesta rápida y de fondo al respecto la Corte Constitucional en las sentencias T-400 de 2008 y T-002 de 2014 ha reiterado que la respuesta al derecho de petición debe cumplir ciertas condiciones so pena de incurrir en una vulneración del mismo tales requisitos son:

1. Oportunidad, por regla general se aplica lo dispuesto en el código contencioso administrativo donde la administración tiene un plazo de 15 días para resolver.
2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.
3. La respuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

Honorable Juez, en base a los anteriores argumentos me dirijo a su Despacho con el fin de que se me protejan mis nuestros derechos fundamentales constitucionales; a la dignidad humana, a la prevalencia general de nuestros derechos como población de reclusos, al derecho de igualdad de los internos como población vulnerable, el derecho de petición, el derecho al debido proceso. En virtud de que han transcurrido más de 60 días que eleve la Petición a los correos electrónicos del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá D.C., y aun no he obtenido una respuesta de fondo con respecto a las pretensiones que solicito, es por ello que se me vulneran mis derechos de constitución tales como son:

Artículo 1: Dignidad Humana

ARTÍCULO 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2: Prosperidad general y efectividad de los derechos

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 4: prevalencia de la constitución

ARTÍCULO 4º. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Artículo 13: Igualdad de derechos

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que

la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 23: Derecho fundamental de petición

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 29: Debido proceso.

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Artículo 228: La Administración de Justicia como Función Pública

ARTÍCULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Artículo 229: Derecho a la Administración de Justicia

ARTÍCULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Con respecto al derecho a la dignidad humana, las Sentencias de la Corte Constitucional, C- 261 de 1996 MP. Alejandro Martínez Caballero, T- 077 de 2013 M.P. Alexei Julio Estrada, T 388 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa y T- 815 de 2013

M.P. Alberto Rojas Ríos.

“Dentro de los establecimientos de reclusión siempre deberá prevalecer el

respeto a la dignidad humana, los preceptos constitucionales y los Derechos Humanos; todas las personas tienen el derecho de ser tratadas dignamente, los sujetos no pueden ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En este mismo sentido, se debe resaltar el carácter de norma *Ius Cogens* del respeto a la dignidad humana, esto quiere decir que es una norma imperativa de Derecho Internacional de obligatorio cumplimiento, lo que implica un inmediato reconocimiento por parte de todos los Estados ”

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos aquí narrados, ante otra oficina o dependencia judicial, en conformidad con el decreto 2591 de 1991.

En base a los anteriores argumentos Honorable Juez de tutela existe una vulneración directa a mis derechos de constitución tales como es: la dignidad humana, a la prevalencia general de nuestros derechos como población de reclusos, al derecho de igualdad de los internos como población vulnerable, el derecho de petición, el derecho al debido proceso. En virtud de que el Tribunal Superior de Justicia de Bogotá D.C., ha hecho caso omiso de la petición enviada por correo electrónico y que por cuestión de la pandemia del covid-19 no fue posible enviarla en forma física, además porque en el centro de reclusión donde me encuentro no llevaron correspondencia durante el mes de julio, y agosto. Es por ello que solicito a su despacho se proteja nuestros derechos vulnerados y se tutele a mi favor procediendo en conformidad con las pretensiones que expongo a continuación:

PRETENCIONES

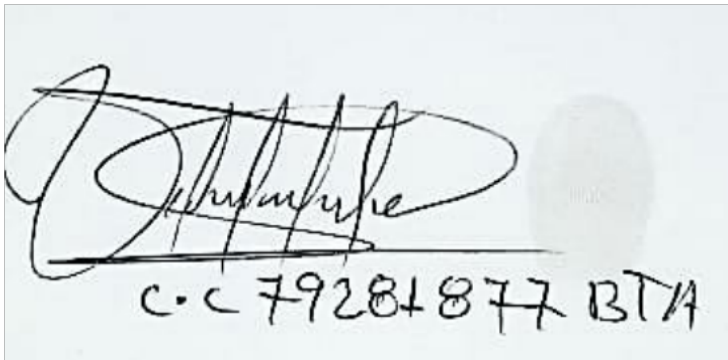
1. Que por favor bajo el amparo y el marco legal sean sus señorías admitiendo la presente acción de tutela por superioridad jerárquica y por la naturaleza de los derechos vulnerados en virtud del artículo 86 de la constitución política de Colombia y del artículo 37 del decreto 2591 de 1991.
2. Que por favor se ordene a las partes accionadas procedan a enviar una respuesta de fondo, clara y congruente, con respecto a la petición del 13 de julio de 2020, donde solicito la Impugnación de la Sentencia Condenatoria, y que hasta la fecha han transcurrido mas de 60 días y aun no se me ha brindado una respuesta..
3. Qué por Favor se Ordene a las Partes accionadas se me notifique en forma personal electrónica acerca de cualquier trámite realizado, en virtud del Artículo 29 de la Constitución política de Colombia, y la ley 906 de 2004.

No siendo otro el motivo de la presente quedó de su señoría altamente agradecido lo anterior para fines legales y pertinentes. Gracias.

Atentamente el interno;

Lo anterior para fines legales y pertinentes.

Atentamente el interno,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. Below the signature, the identification number 'C.C 79281877 BTA' is written in black ink. The signature is stylized and somewhat illegible, but appears to be 'Victor Manuel Rivera Gonzalez'.

C.C 79281877 BTA

Víctor Manuel Rivera González

Cedula de ciudadanía # 79.281.877

Cárcel ERON- PICOTA

Pabellón # 7 estructura #3 Torre E

TD# 99687 NUI # 62641

Correo electrónico dianamarc9328@gmail.com

Teléfono 3142163602

PRUEBAS

Anexo como medio de pruebas documentales en favor de la Constitución Política, y el decreto 2591 de 1991, las siguientes:

1. Anexo foto de los correos electrónicos enviados por mi señora esposa el día 13 de julio de 2020, hasta el Tribunal Superior de Justicia de Bogotá D.c., donde Adjunto la petición de Impugnación de la Sentencia Condenatoria.

IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

[Añadir etiqueta](#)

 **Edwin Rivera** 13 jul.
para info, Cco: dianamarc9...  

De penal.edwin.rivera@gmail.com Edwin Rivera y •

Para info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco dianamarc9328@gmail.com

Fecha 13 jul. 2020 3:57 p. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

Honorable y respetable Magistrado por este medio y con gran respeto me dirijo a su despacho en los siguientes términos:

Yo la señora Ana Lucy Melo Mariño identificada con Cédula De Ciudadanía # 59.000.071 residente en la Urbanización

IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA



Añadir etiqueta



Edwin Rivera 13 jul.

para info, Cco: dianamarc9328



Honorable y respetable Magistrado por este medio y con gran respeto me dirijo a su despacho en los siguientes términos:

Yo la señora Ana Lucy Melo Mariño identificada con Cédula De Ciudadanía # 52.099.071 residente en la Urbanización Lestar Manzana 2 casa 32 Rosal Cundinamarca. Esposa del interno Víctor Manuel Rivera González, identificado con cédula de ciudadanía # 79.281.877 de Bogotá D.C. Actualmente recluso en la cárcel ERON- PICOTA ubicado en el pabellón # 7, estructura # 3, Torre E, con TD # 99687 NUI # 62641. Haciendo uso de nuestras facultades y derechos legales que consagran los artículos 1, 2, 4, 11, 12, 13, 29, 48, 49, 86, 228, 229 y 250 de la constitución política, en nombre propio y de mi esposo envié a su honorable despacho Impugnación de la sentencia Condenatoria en favor de los vicios sustanciales y procesales bajo los siguientes argumentos:

ATENTAMENTE LA SEÑORA:

Ana Lucy Melo Mariño

Identificada con C.C # 52.099.071

Urbanización Lestar Manzana 2 casa 32 Rosal

Cundinamarca.

Correo electrónico: dianamarc9328@gmail.com

